



Documento **TRIBUTAR-io**

Agosto 30 de 2011

Número 415

Redacción: J. Orlando Corredor Alejo

IMPUESTO AL PATRIMONIO ES EXEQUIBLE

Ante la Corte se tramitaba demanda de inconstitucionalidad en relación con el artículo 10 de la ley 1430 de 2010, norma por medio de la cual se dispuso que en los casos de escisión y creación de SAS durante el año 2010, era obligación sumar los patrimonios de los entes involucrados a fin de determinar la base gravable del impuesto al patrimonio. Con anterioridad ya la Corte se había pronunciado sobre un punto similar, pero con ocasión del Decreto de emergencia económica número 4825 de 2010, que creó el impuesto al patrimonio para riquezas entre mil y 3 mil millones de pesos (tal como lo informamos en nuestro DOCUMENTO TRIBUTAR-io 399 de abril 5 del presente año).

Pues bien, mediante comunicado de prensa número 34 de agosto 25 del presente año, la Corte informa sobre la sentencia, señalando que la regla de sumatoria de patrimonios en el caso de haberse creado SAS durante el año 2010, o por haber desarrollado procesos de escisión durante el mismo año, es exequible bajo el entendido de que solamente aplique para las creaciones y escisiones realizadas a partir del 29 de diciembre de 2010, que es la fecha de vigencia de la ley. Considera, por tanto, la Corte que no es dable sumar los patrimonios cuando la operación de escisión o de creación de la sociedad se haya consolidado antes de diciembre 29 de 2010, dejando así a salvo los procesos ocurridos con anterioridad a dicha fecha por considerar la Corte que de autorizar dicha aplicación, sería ir de manera retroactiva contra procesos ocurridos con anterioridad a la expedición de la ley, lo cual está prohibido por la Constitución.

Pero ¿qué efectos pueden derivarse de la sentencia de la Corte?

En primer lugar, hay un efecto de cara a aquellos sujetos que decidieron hacer la sumatoria exigida por la ley, sobre la base de que en el momento de vencimiento de la declaración la norma estaba totalmente vigente. Conocida la sentencia de la Corte, dichos sujetos quedan habilitados para acudir a la Administración Tributaria a solicitar la corrección de sus declaraciones de impuesto al patrimonio para recomponer su situación.

De otro lado, la sentencia de la Corte consolida la situación de aquellos que decidieron no hacer la sumatoria, dejándolos a salvo de cualquier proceso de fiscalización por dicha causa.



TRIBUTAR ASESORES S.A.S.

EMPRESA COLOMBIANA LIDER EN SOLUCIONES Y SERVICIOS TRIBUTARIOS

Al final, y como comentario al margen, un aspecto que llama la atención es que la Corte vuelve a señalar que la “vigencia” de la ley 1430 de 2010 se operó en diciembre 29 de 2010, lo que es indicativo de que la tesis que se ha creado acerca de la posible vigencia a partir de enero 5 de 2011 sigue quedando francamente rezagada y sin posibilidad, salvo que los interesados, como ya lo hemos señalado en otro DOCUMENTO TRIBUTAR-io, decidan demandar la publicación ante la jurisdicción contencioso administrativa.

TRIBUTAR ASESORES LTDA, Empresa **Colombiana** líder en soluciones y servicios tributarios, autoriza reproducir, circular y/o publicar este documento excepto con fines comerciales. La autorización que se otorga, exige que se haga completa publicación tanto del contenido del documento como del logotipo, nombre y eslogan de la empresa que lo emite.

Lo que se escribe en este documento es de carácter eminentemente analítico e informativo. Por tanto, de manera alguna comporta un asesoramiento en casos particulares y concretos ni tampoco garantiza que las autoridades correspondientes compartan nuestros puntos de vista.